



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS



Expte. 15-08-66679

VISTO

Lo solicitado por la Dra. Miriam Strumia a fs. 1 del presente expediente a fin de contratar al Dr. Pablo Gabriel Manzo para brindar sus servicios profesionales como Coordinador General del Centro de Química Aplicada (CEQUIMAP) de la Facultad de Ciencias Químicas, a los efectos de que realice tareas de Dirección, Gestión, Coordinación y Asesoramiento,

CONSIDERANDO

Que la Res. HCD 260/96 establece el Estatuto del Centro de Química Aplicada (CEQUIMAP) de la Facultad de Ciencias Químicas, la Res. 202/97 el Reglamento de Funcionamiento y la Res. Dec. 854/99, el Manual de Procedimientos Administrativos, todos del mencionado Centro;

Que por Res. CEQUIMAP 46/08 se establecen los cargos del personal que trabaja en dicho Centro, de acuerdo al organigrama aprobado por el H. Consejo Directivo de CEQUIMAP en sesión de fecha 9 de octubre de 2008;

Que la selección de postulantes se ha efectuado mediante el procedimiento de selección interna y que dicho acto se encuadra en lo dispuesto por el Dec. 1023/01, art. 25, inc. d), punto 2;

Que se han dado los pasos relativos y que se cuenta con el informe de factibilidad económica del Área Económico Financiera y con el Dictamen de Asesoría Jurídica de la Facultad de Ciencias Químicas;

Que se da cumplimiento con la legislación vigente: Dec.436/00,1023/01, Ords. HCS 6/05, 4/06 y15/08 y Res. HCS 458/03;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS
RESUELVE:**

Artículo 1ro.: Contratar, a partir de la presente hasta el 30 de abril de 2009, al Dr. Pablo Gabriel Manzo (D.N.I. 24.023.401) a fin de que preste sus servicios profesionales como Coordinador General del Centro de Química Aplicada (CEQUIMAP) de la Facultad de Ciencias Químicas, a los efectos de que realice tareas de Dirección, Gestión, Coordinación y Asesoramiento,

Artículo 2do.: Reconocer, con carácter de excepción los servicios prestados por el Dr. Manzo, entre el 01 de noviembre de 2008 y hasta el día de ayer,

Artículo 3ro.: Establecer que los honorarios que perciba el Dr. Manzo, según contrato de partes que obra en forma anexa a la presente resolución, sean atendidos con partidas de **Recursos Propios** del mencionado Centro,

Artículo 4to.: Tómese nota, comuníquese a los interesados y dése cuenta al H. Consejo Directivo.
mf/SB

RESOLUCIÓN Nº: 9
Córdoba, 06 de febrero de 2009.-

Prof. Dr. GUSTAVO A. CHIABRANDO
SECRETARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS - UNC



Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



**Anexo I: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Dra. Velia M. Solís, en su carácter de Decana de la Facultad Ciencias Químicas, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 15, de fecha 16 de Septiembre de 2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD" y el sr Pablo Manzo DNI 24.023.401, con domicilio en Calle Albert Sabin N° 6581 Barrio Villa Argüello, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al sr Pablo Manzo DNI 24.023.401, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales como Coordinador General de CEQUIMAP, a los efectos que realice tareas de Direccion Tecnica, Gestion, Coordinación y Aseesoramiento en el Centro de Química Aplicada (CEQUIMAP) de la Facultad de Ciencias Químicas-

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T.20-24023401-8.-

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Químicas. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia de la Facultad de Ciencias Químicas.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día **06 de febrero de 2009** y hasta el día **30 de abril de 2009**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad

Mes.

Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas-UNC

[Signature]
Prof. Dr. PABLO MANZO
COORDINADOR GENERAL
CEQUIMAP



seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El **PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma mensual de \$ 4450 (**Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta**), pagaderos en cuotas mensuales, iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra

Mel

Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas-UNC

Pablo Manzo
Prof. Dr. PABLO MANZO
COORDINADOR GENERAL
CEQUIMAP



causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

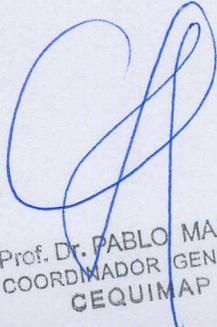
DÉCIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

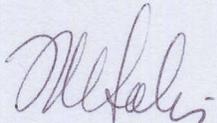
UNDÉCIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales al ANSES N° C.U.I.L 20-24023401-8 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en Calle Albert Sabin N° 6581 Barrio Villa Argüello, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los 19 días del mes de febrero del año 2009.


Prof. Dr. PABLO MANZO
COORDINADOR GENERAL
CEQUIMAP


Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas-UNC